MAT.: 1) Téngase presente; 2) Solicita declaración de ejecución satisfactoria del PdC y término del procedimiento sancionatorio.

ANT.:

- Res. Ex. N°6/ ROL D-163-2020 de 4 de julio de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que incorpora denuncias que indica.
- Res. Ex. N°5/ROL D-163-2020 de 22 de abril de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba Programa de Cumplimiento y suspende procedimiento administrativo sancionatorio D-163-2020.
- Programa de Cumplimiento de 26 de marzo de 2021.

REF.: Expediente Sancionatorio Rol N°D-163-2020.

Quilpué, 12 de julio de 2024

Sr.

Daniel Garcés Paredes

Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento Superintendencia del Medio Ambiente Teatinos N°280, Piso 8, Santiago Presente

Atn.: Leonardo Moreno Polit, División de Sanción y Cumplimiento.

Juan Andrés González Cox, en representación, de **DESERT KING CHILE S.A.** ("DKC"), ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Industrial N°1970, comuna de Quilpué, Región de Valparaíso, en procedimiento sancionatorio Rol N° D-163-2020, respetuosamente vengo en solicitar:

- Tener presente las consideraciones que se exponen en esta presentación en relación a la denuncia de 21 de julio de 2021, incorporada en el presente procedimiento sancionatorio mediante Res. Ex. N°6/ROL D-163-2020 de 4 de julio de 2024, de esta Superintendencia (en adelante, "Res. Ex. N°6").
- Declarar la ejecución satisfactoria del Programa de Cumplimiento ("PdC") aprobado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°5/ ROL D-163-2020 de 22 de abril de 2021 (en adelante, "Res. Ex. N°5") y dar término al presente procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 12 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, fijado por el D.S. 30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

Todo lo anterior, en atención a los antecedentes que se exponen a continuación:

I. Antecedentes Generales de proceso sancionatorio D-163-2020

Mediante Res. Ex. N°1/Rol D-163-2020, se dio inicio al procedimiento Rol D-163-2020, seguido en contra de DKC, formulando a esta empresa una serie de incumplimiento de las condiciones y exigencias establecidas en la Resolución Exenta N° 72, de 3 de marzo de 2014, de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (en adelante, "RCA N° 72/2014), que calificó ambientalmente el proyecto "Caldera Biomasa Natural Response", asociado a su Planta de Quilpué.

Los cargos formulados fueron los siguientes:

Tabla 1: Cargos Proceso Sancionatorio D-163-2020

N°	Hecho Infraccional	Infracción	Gravedad
1	Operación de la caldera utilizando biomasa con mayor porcentaje de humedad promedio a lo establecido en la RCA N°72/2014 durante todo el período fiscalizado, según se indica a continuación: i) El año 2018, la caldera operó 359 días, 80 de estos días (22,3%) se utilizó una biomasa con una humedad mayor a 45 %, con un máximo de 59 %, siendo la humedad promedio 48,8 %; ii) El año 2019 la caldera operó 359 días, 83 de estos días (23,1%) se utilizó una biomasa con una humedad mayor a 45 %, con un máximo de 59,2 %, siendo la humedad promedio 48,7 %; iii) El año 2020 la caldera operó 191 días entre 01 de enero y 05 de agosto, 46 de estos días (24,1%) se utilizó una biomasa con una humedad mayor a 45 %, con un máximo de 59 %, siendo la humedad promedio 48,2 %.	Art. 35 a)	Leve Art. 36 N° 3
2	La omisión de efectuar las tareas de mantención para el ciclón de la caldera con la frecuencia semanal, mensual y	Art. 35 a)	Grave

	anual comprometida en la RCA N°72/2014, durante todo el período fiscalizado, es decir, desde el año 2018 en adelante.		Art. 36 N° 2 e) [Incumplimiento de medida para minimizar efectos adversos]
3	La operación simultánea de la caldera de gas y la caldera de biomasa, durante todo el período fiscalizado, es decir, desde el año 2018 en adelante. Constatándose el funcionamiento de la caldera de gas por 8352 horas durante 2018, 8352 horas durante 2019 y, entre enero a julio de 2020, por un total de 4872 horas.	Art. 35 a)	Grave Art. 36 N° 2 e) [Incumplimiento de medida para minimizar efectos adversos]
4	La omisión de efectuar monitoreos isocinéticos bianuales para determinar las emisiones de SO2, MP10 y MP2,5, desde el año 2018 en adelante.	Art. 35 a)	Grave Art. 36 N° 2 e) [Incumplimiento de medida para minimizar efectos adversos]
5	La superación de los límites en emisiones establecidos en RCA N°72/2014, provenientes de la caldera de biomasa, en todos sus parámetros, desde el año 2018 en adelante, según se indica en la tabla N°3 de la presente resolución.	Art. 35 a)	Grave Art. 36 N° 2 e) [Incumplimiento de medida para minimizar efectos adversos]
6	La omisión de efectuar mediciones en los equipos o de presentar un balance de masa, con el fin de acreditar y demostrar en forma permanente las eficiencias comprometidas del 98% en el separador de partículas gruesas y del 92% en el ciclón de la caldera de biomasa	Art. 35 a)	Grave Art. 36 N° 2 e) [Incumplimiento de medida para minimizar efectos adversos]

Con fecha 26 de marzo de 2021, dentro del plazo otorgado para ello DKC presentó un PdC Refundido para hacerse cargo de las infracciones y los efectos derivados de las mismas que fueron constatados, el cual fue aprobado el 22 de abril de 2021 mediante Res. Ex. N°5. En el PdC aprobado se comprometieron las siguientes acciones:

Tabla 2: Acciones comprometidas PdC aprobado por Res. Ex. N°5/D-163-2020

Cargo	N° de	Acción	Plazo
	acción		
1	1	Cierre definitivo de caldera de biomasa de la planta de	05-11-2020
		Desert King Chile S.A.	
	2	Instalación y operación exclusiva de una nueva caldera a	Inicio: 17-10-2020
		gas en reemplazo de la caldera de biomasa	Término: 26-04-2023

	3	Ejecución de acciones directas para compensar 12,83 ton de MP2,5, 45,26 ton de CO y 0,33 de COVT generadas en exceso por sobre lo aprobado ambientalmente	Inicio: 26-04-2021 Término: 26-04-2023
2	4	Cierre definitivo de caldera de biomasa de la planta de Desert King Chile S.A.	05-11-2020
	5	Instalación y operación exclusiva de una nueva caldera a gas en reemplazo de la caldera de biomasa	Inicio: 17-10-2020 Término: 26-04-2023
	6	Ejecución de acciones directas para compensar 12,83 ton de MP2,5, 45,26 ton de CO y 0,33 de COVT generadas en exceso por sobre lo aprobado ambientalmente	Inicio: 26-04-2021 Término: 26-04-2023
	7	Contratación y ejecución de servicio externo especializado en mantención de la nueva caldera.	Inicio: 26-06-2021 Término: 26-04-2023
3	8	Cierre definitivo de caldera de biomasa de la planta de Desert King Chile S.A.	05-11-2020
	9	Instalación y operación exclusiva de una nueva caldera a gas en reemplazo de la caldera de biomasa.	Inicio: 17-10-2020 Término: 26-04-2023
	10	Ejecución de acciones directas para compensar 12,83 ton de MP2,5, 45,26 ton de CO y 0,33 de COVT generadas en exceso por sobre lo aprobado ambientalmente	Inicio: 26-04-2021 Término: 26-04-2023
	11	Elaboración e implementación de procedimiento que asegure el funcionamiento exclusivo de la nueva caldera a gas, y la operación de la antigua caldera solo como back-up.	Inicio: 26-04-2021 Término: 26-04-2023
4	12	Medición isocinética y de gases realizada en octubre de 2020 de la caldera de biomasa.	Inicio: 08-10-2020 Término: 27-10-2020
	13	Realizar una medición anual de emisiones de gases (NOx, CO, COVT) de la nueva caldera, durante la vigencia del PdC.	Inicio: 26-06-2021 Término: 26-04-2023
5	14	Cierre definitivo de caldera de biomasa de la planta de Desert King Chile S.A.	05-11-2020
	15	Instalación y operación exclusiva de una nueva caldera a gas en reemplazo de la caldera de biomasa.	Inicio: 17-10-2020 Término: 26-04-2023
	16	Ejecución de acciones directas para compensar 12,83 ton de MP2,5, 45,26 ton de CO y 0,33 de COVT generadas en exceso por sobre lo aprobado ambientalmente	Inicio: 26-04-2021 Término: 26-04-2023
6	17	Cierre definitivo de caldera de biomasa de la planta de Desert King Chile S.A.	05-11-2020

II. Antecedentes de cumplimiento del PdC aprobado por Res. Ex. N°5 en proceso sancionatorio D-163-2020

Cabe primero destacar que, como se evidencia en la Tabla, el PdC contempló como acciones ejecutadas (Acciones 1,4,8,14,17), el cierre definitivo de la Caldera de Biomasa aprobada por RCA N° 72/2014, que corresponde a la instalación, que fue objeto del proceso

sancionatorio. En efecto, esta caldera fue dada de baja de forma definitiva con fecha 5 de noviembre de 2020, antes de la aprobación del PdC.

Con posterioridad, durante la vigencia del mismo, DKC dio cumplimiento a todas las acciones comprometidas en el plazo y en forma establecida en el PdC, presentando los verificadores comprometidos mediante los cuales se acreditó la ejecución de dichas acciones.

Los verificadores fueron acompañados en el reporte inicial y en los reportes de avance del PdC, cargados en el SPDC según el cronograma de seguimiento establecido. Finalmente, el Reporte final del PdC se presentó el 23 de mayo de 2024, dado con ello término al PdC. Se hace presente que la totalidad de estos reportes se encuentran en el mismo sistema, específicamente en el siguiente enlace web: https://snifa.sma.gob.cl/ProgramaCumplimiento/Ficha/712

De esta manera, corresponde a esta Superintendencia declarar la ejecución satisfactoria del PdC aprobado por Res. Ex. N°5, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, y en el artículo 12 del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación, fijado por el D.S. 30/2013 del Ministerio del Medio Ambiente.

III. Antecedentes de la denuncia incorporada al procedimiento sancionatorio mediante Res. Ex. N°6

Con fecha 21 de julio de 2021, la Ilustre Municipalidad de Quilpué ingresó a la SMA una denuncia en la que se da cuenta de malos olores que podrían haber provenido de la operación de la Planta de DKC de Quilpué. Dicha denuncia fue incorporada al presente proceso sancionatorio mediante Res. Ex. N°6.

Considerando el tiempo transcurrido desde que ocurrió el evento de la denuncia y que la Res. Ex. N°6 no presenta detalles del mismo, no es posible para mi representada identificar específicamente los efectos del evento y contar con las antecedentes necesarios para poder hacer valer las defensas que correspondan.

Sin embargo, se solicita a Ud. considerar que según se indica en la Res. Ex. N°6, el evento denunciado dice relación con emisiones de olores, materia que en ningún caso se asocian al presente proceso sanción que dice relación con emisiones atmosféricas de MP, CO y COVT. Más aún, la Caldera de Biomasa que corresponde a la fuente asociada a los incumplimientos de condiciones y exigencias establecidos en la RCA N° 72/2014, que fueron imputados en el presente procedimiento sancionatorio, se encuentra fuera de operación desde el 5 de noviembre de 2020.

Por consiguiente, la referida denuncia no debería afectar la evaluación de cumplimiento, y la correspondiente declaración de ejecución satisfactoria del PdC aprobado por Res. Ex. N°5, considerando que el evento denunciado no dice relación con el cumplimiento de sus acciones.

POR TANTO: Solicito a Usted:

- Se sirva tener presente los antecedentes expuestos en el cuerpo de esta presentación respecto a la denuncia de 21 de julio de 2021, incorporada mediante Res. Ex. N°6, en el presente procedimiento sancionatorio.
- Declarar la ejecución satisfactoria del PdC aprobado por esta Superintendencia mediante Res. Ex. N°5; y dar término al presente procedimiento sancionatorio sin sanción alguna para mi representada, dado que esta dio cumplimiento a las acciones comprometidas en el PdC en el tiempo y en la forma establecida en el mismo, lo que se ha acreditado mediante los correspondientes reportes de seguimiento presentados en el SPDC.

Sin otro particular, y atento a cualquier solicitud tendiente a complementar o aclarar cualquier de los puntos expuestos en esta presentación, se despide atentamente.

Juan Andrés González Cox Desert King Chile S.A.